

Doctor
JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
Juzgado Civil municipal de la Mesa
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso de pertenencia: 2021-00**524**

Demandante: EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H
Demandado: Construcciones civiles y urbanas Limitada y otros

JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO, mayor de edad, **abogado** en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en **nombre y representación de la copropiedad denominada "EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H"**, y actuando de acuerdo con el poder conferido, me permito interponer **Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación** contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, y que sustentó con los siguientes argumentos:

1. El expediente se encuentra en el despacho con un informe de registro de inactividad **equivocado**

El informe desconoce que existe, un recurso, vivo, de **Queja** impugnando el auto admisorio. Consideramos que es necesaria la resolución de recurso de Queja para continuar con claridad el trámite. Además no hay pronunciamiento del efecto diferido, o suspensivo del recurso de queja.

2. Respeto a los oficios mencionados debemos decir lo siguiente:

a) El auto admisorio no está en firme. Creemos que es necesario dejar claro desde el "auto admisorio" cuál es el tipo de competencia que asumiría el Juzgado y la publicidad que se haría en los oficios respectivos ante las entidades pertinentes, que se enviarían, sobre la información de este aspecto esencial del proceso.

b) Ahora bien, antes del decreto 806, convertido en ley 2213, todos sabemos que la radicación de esos oficios mencionados en tiempo pretérito se hacía en físico, pero es sabido que a partir del decreto 806, por ministerio del artículo 11, se utilizan las tecnologías de la virtualización:

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. <Artículo subrogado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022> Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

c). Hasta donde sé, los despachos judiciales concededores de las entidades que participan en el trámite de un posesorio están enviando directamente por correo electrónico de las entidades esos oficios. Pues se trata de dar un clic y listo.

Ahora, qué sentido tendría recibir un correo electrónico de la secretaria del despacho con unos oficios y dirigido a unas entidades oficiales que luego me tocaría reenviar por correo electrónico a esa mismas entidades, y luego recibir la respuesta de esas entidades y reenviárselas a ustedes por correo electrónico en un perenne desgaste tecnológico de tiempo y de recursos humanos?

Ahora bien, si existe alguna reglamentación especial sobre el envío de los oficios en el proceso de pertenencia, les agradecería en el alma que lo hicieran llegar para proceder conforme a ella

d) y finalmente debo manifestar que desconocemos el enlace del proceso.

Por lo dicho respetuosamente solicitamos lo siguiente:

Petición: Que se reponga y aclare el auto impugnado aquí entorno a la inactividad equivocada indilgada.

Atentamente,



JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO
C.C No 19.262.250
T.P. 104586 C.S.J